

de diez días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de tres meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Santander, 18 de enero de 2012. - El Concejal Delegado, César Díez Maza.

310

## AGUILAR DE CAMPOO

### A N U N C I O

#### *Enajenación aprovechamiento pastos sobrantes Monte U.P., núm. 1 "Aguilar"*

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2012, el Pliego de Condiciones para la enajenación de aprovechamiento de los pastos sobrante del M.U.P., número 1, "Aguilar", mediante subasta, se anuncia su licitación con las siguientes características:

#### Objeto:

El aprovechamiento de 313 has de pastos sobrantes en el M.U.P., núm. 1, "Aguilar". *Cabezas autorizadas: LANAR: 0,15 UGM/mes; VACUNO: 60 UGM/mes y MAYOR (EQUINO) una UGM.*

#### Tipo de licitación:

Total: 1.200,00 euros/año.

Serán a cargo del adjudicatario las mejoras a tener en cuenta en la adjudicación, y que consistirán en lo siguiente: cercado, portillas de accesos, abrevaderos, etc.

Serán desestimadas las ofertas presentadas por personas que hayan renunciado o incumplido contratos con este Ayuntamiento.

#### Plazo del aprovechamiento:

Cinco años, hasta el 31-12-2016.

#### Garantía:

Definitiva del 5% de la adjudicación.

#### Proposiciones:

En las oficinas generales del Ayuntamiento, dentro de los quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de diez a catorce horas.

#### Obtención de documentación:

En las oficinas generales del Ayuntamiento, de diez a catorce horas.

#### Condiciones del aprovechamiento:

Las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas.

Aguilar de Campoo, 27 de enero de 2012. - La Alcaldesa, María José Ortega Gómez.

291

## B A L T A N Á S

### E D I C T O

Habiéndose formulado alegaciones a la Ordenanza, quedando resueltas se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento de Baltanás de fecha 19 de enero de 2012, aprobación de la Ordenanza de Caminos Rurales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE BALTANÁS

##### Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales del municipio de Baltanás, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 25 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de los caminos titularidad municipal.

##### Artículo 2.- Definición.

A los efectos de esta Ordenanza son caminos rurales aquéllos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso de fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

##### Artículo 3.- Clases de caminos.

La red de caminos rurales de Baltanás comprende los caminos públicos del municipio, con la longitud y anchuras, incluidas las cunetas, que presentan en el momento de redactarse esta ordenanza y los que se incorporen con posterioridad debido a futuros procedimientos de concentración parcelaria dentro del término municipal.

##### Artículo 4.- Naturaleza jurídica.

Los caminos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Baltanás y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación.

##### Artículo 5.- Definiciones

Para la aplicación de esta Ordenanza se definen los elementos siguientes:

1. Calzada: Es la zona del camino destinada a la circulación en general.
2. Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia.

#### CAPÍTULO I.

##### DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS

##### Artículo 6.- Facultades y potestades administrativas.

Compete al Ayuntamiento de Baltanás el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presumen pertenecientes a los caminos rurales.
- c) Su deslinde y amojonamiento.
- d) Su desafectación así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

#### **Artículo 7.- Usos.**

Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 2 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería.

#### **Artículo 8.- Uso propio.**

La comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito pecuario.

#### **Artículo 9.- Usos compatibles.**

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el art. 7 de esta Ordenanza y sin menoscabo de los usos definidos en dicho artículo.

## *CAPÍTULO II.*

### RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES EL MUNICIPIO DE BALTANÁS

#### **Artículo 10.- Limitaciones.**

El Ayuntamiento podrá limitar de forma general y, de forma especial en determinadas épocas del año, el tránsito y circulación de vehículos. De forma general se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 25 toneladas por los caminos rurales, siempre y cuando no sea para el transporte exclusivo de productos agropecuarios.

En épocas de lluvia, nieve y heladas, el Ayuntamiento podrá acordar la prohibición del tránsito de vehículos de más de 15 toneladas brutas.

#### **Artículo 11.- Saca de madera y áridos.**

La circulación de vehículos destinados a la corta y saca de madera así como los destinados al transporte de áridos deberán ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento, que exigirá el depósito de fianza o aval bancario por cuantía mínima de 3.000,00 €, y en todo caso suficiente, para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

#### **Artículo 12.- Cunetas en caminos**

Las cunetas son parte integrante del camino, ya que garantizan la anchura suficiente para el paso de la maquinaria agrícola y facilitan el desagüe de fincas y caminos, impidiendo el reblandecimiento y deterioro de los mismos.

Es responsabilidad de los propietarios colindantes el mantenimiento de las mismas en perfecto estado, por lo tanto, queda expresamente prohibido arar o deteriorar las cunetas, ocuparlas o tajarlas.

No se utilizará el camino para vueltas y maniobras durante el trabajo en las fincas.

La entrada para las fincas se realizará con tuberías que garanticen el caudal suficiente de la cuneta. Los pasos tendrán al menos 6 metros de largo y las tuberías serán como mínimo de 30 cm, hormigonadas tanto en la solera como en la parte superior para evitar su rotura al paso de los vehículos agrícolas.

Estas obras podrán ser ejecutadas por el Ayuntamiento, en caso de negativa de los obligados, pudiendo exigirse los gastos ocasionados a costa de los propietarios en caso de negativa de éstos, pudiendo exigirse cautelarmente y de forma solidaria, por vía de apremio, los gastos que entrañen las obras, más recargo o sanción.

Una vez construido el camino con sus cunetas, si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

#### **Artículo 13.- Paso de ganados.**

El paso de los ganados por los caminos se regulará de común acuerdo entre la administración y los ganaderos de la localidad, procurando evitar al máximo el deterioro de los caminos por esta circunstancia y al tiempo no menoscabar los derechos y necesidades de este sector.

#### **Artículo 14.- Vallado de fincas colindantes con caminos rurales y plantaciones.**

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de éstas deberán solicitar de este Ayuntamiento la oportuna licencia municipal, respetando a tal fin la alineación que desde el Ayuntamiento se indique y debiéndose retirar como norma general 5 metros desde el eje del camino y en todo caso, garantizar la anchura suficiente para el paso de maquinaria agrícola.

Así mismo, en el caso de que deseen realizar plantaciones deberán solicitar autorización municipal y atenerse a la alineación marcada por el Ayuntamiento, siendo de aplicación la alineación general para vallado y la garantía de anchura suficiente para el paso de maquinaria agrícola. La alineación general también será de aplicación a los depósitos de piedra o majanos.

#### **Artículo 15.- Deterioro por riego.**

En época de riego se evitará en todo lo posible la salida de agua de riego a los caminos, siendo obligatorio el uso de aspersores sectoriales o pantallas que impidan, si no hay viento, el riego de los caminos. Cuando para el riego se utilicen cañones se dejará una distancia suficiente para que en lo posible, el agua no alcance a los caminos.

#### **Artículo 16.- Ocupaciones temporales.**

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza. En las talas de árboles con ocupación del camino se deberá dejar completamente limpio de palos y ramas al finalizar los trabajos, responsabilizándose de los daños que se le puedan ocasionar al camino.

*CAPÍTULO III.*

## DE LA DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES.

**Artículo 17.- El régimen de protección.**

El régimen de protección de los caminos rurales de Baltanás, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**Artículo 18.- Prerrogativas de la Administración.**

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio en las condiciones y forma señalados en los artículos 44 a 73 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales, de las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de deslinde.
- c) Potestad de recuperación.
- d) Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

*CAPÍTULO IV.*

## DESAFECTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TRAZADO.

**Artículo 19.- Desafección.**

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad. No obstante lo anterior, operará la desafección de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

**Artículo 20.- Modificación del trazado.**

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafección en el mismo expediente, el Pleno Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y sus prevenidos en los artículos 8, 9 y 10 de esta Ordenanza.

*CAPÍTULO V.*

## ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN.

**Artículo 21.- Comisión de Caminos Rurales.**

Se constituirá una Comisión de Caminos Rurales.

**Artículo 22.- Composición Comisión de Caminos Rurales.**

La Comisión de Caminos Rurales estará constituida por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, los Presidentes de las Juntas Agropecuarias locales de Baltanás y Valdecañas, y dos concejales nombrados por el Ayuntamiento. El Presidente de la Comisión será la Alcaldesa-Presidenta. El Ayuntamiento, a su juicio, podrá nombrar un ganadero para formar parte de dicha comisión e incluso a un agricultor, pero estos nombramientos son optativos.

**Artículo 23.- Funciones Comisión Caminos Rurales.**

Serán funciones de la Comisión de Caminos Rurales:

1. La inspección y vigilancia de los caminos.
2. La denuncia a la autoridad municipal de las infracciones detectadas.
3. La propuesta de incoación de expediente sancionador por las causas del apartado b).
4. En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia y propuestas considere convenientes, para un adecuado control en la construcción y conservación de los caminos.

*CAPÍTULO VI.*

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 24.- Tipo de infracciones.**

1. Se incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.
2. Se consideran responsables solidarios de las infracciones ante los ejecutores materiales de las mismas así como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de las mismas.
3. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**Artículo 25.- Clasificación de las infracciones.**

## INFRACCIONES LEVES:

1. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía, mención especial merece la limpieza de aperos de labranza sobre el camino.
2. Construir accesos u obras que requieran autorización municipal, siempre que ésta pueda legalizarse posteriormente.
3. El incumplimiento del respeto a las distancias de edificación, objetos de riego, arados de cunetas y paso de ganados a las que hacen referencia los artículos 13, 14, 15 y 16 de esta Ordenanza.

## INFRACCIONES GRAVES:

1. Realizar obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, cuando no puedan ser objeto de autorización.
2. Las calificadas como leves cuando haya reincidencia.
3. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas y el incumplimiento no pueda ser objeto de posterior legalización.

## INFRACCIONES MUY GRAVES:

1. Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.
2. Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.
3. Rellenar las cunetas con tierra u otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

**Artículo 26.- Consecuencia infracciones.**

Como consecuencia de la infracción cometida, podrá adoptarse las siguientes medidas:

1. A propuesta de la Comisión de Caminos Rurales, apertura de expediente sancionador e imposición, en su caso de multa correspondiente.
2. Paralización inmediata de las obras o actuaciones objeto de la infracción.
3. Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
4. Indemnización a cargo del infractor por los daños y perjuicios que las obras o actuaciones hayan podido ocasionar.

**Artículo 27.- Sanciones.**

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas, conforme a los siguientes criterios:
  - 1.1. Infracciones leves: Multas de hasta 300,00 €.
  - 1.2. Infracciones graves: Multas desde 301,00 € hasta 600,00 €.
  - 1.3. Infracciones muy graves: Multas desde 601,00 € hasta 1.000,00 €.
2. La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.
 

Si formulada denuncia por la Comisión de Caminos Rurales por una infracción, el denunciado asumiese su culpa, la cuantía de la multa propuesta por la comisión se podría reducir hasta un 40%.
3. La imposición de la multa será independiente de la obligación de volver las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

**Artículo 28.- Determinación sanciones.**

La propuesta de sanción corresponderá a la Comisión de Caminos Rurales.

**Artículo 29.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y por el Real Decreto 189/94, de 25 de agosto.

**Artículo 30.- Reparación del daño causado.**

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural, al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo.

En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

**CAPÍTULO VII.****RECURSOS****Artículo 31.- Recursos.**

Contra las resoluciones de la Alcaldía y de la Comisión de Caminos Rurales que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Disposición final:**

La presente Ordenanza, que consta de 31 artículos y una Disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Baltanás, 20 de enero de 2012. - La Alcaldesa, M<sup>ª</sup> José de la Fuente Fombellida.

311

**CUBILLAS DE CERRATO****E D I C T O**

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo con carácter provisional sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para la obra número 97/10-ODX, "**Renovación de la red de abastecimiento C/ Real**", acuerdo que pasa a ser definitivo al no haberse formulado reclamación en contra del mismo durante el período de exposición al público, conforme a las siguientes estipulaciones:

- *Coste previsto de las obras:* 21.600 €.
- *Coste soportado por el Ayuntamiento:* Tres mil doscientos cuarenta euros (3.240,00 €).
- *Base imponible:* Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en dos mil novecientos dieciséis euros (2.916,00 €) equivalente al 90% del coste soportado. El coste total presupuestado de la obra tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tornará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.
- *Hecho imponible:* Lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o aumento de valor de sus bienes como consecuencia de las obras que dan origen a las contribuciones especiales.